



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 16/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501454701



Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU  
VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTA MOBIL LOS ANDES  
UBATE - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

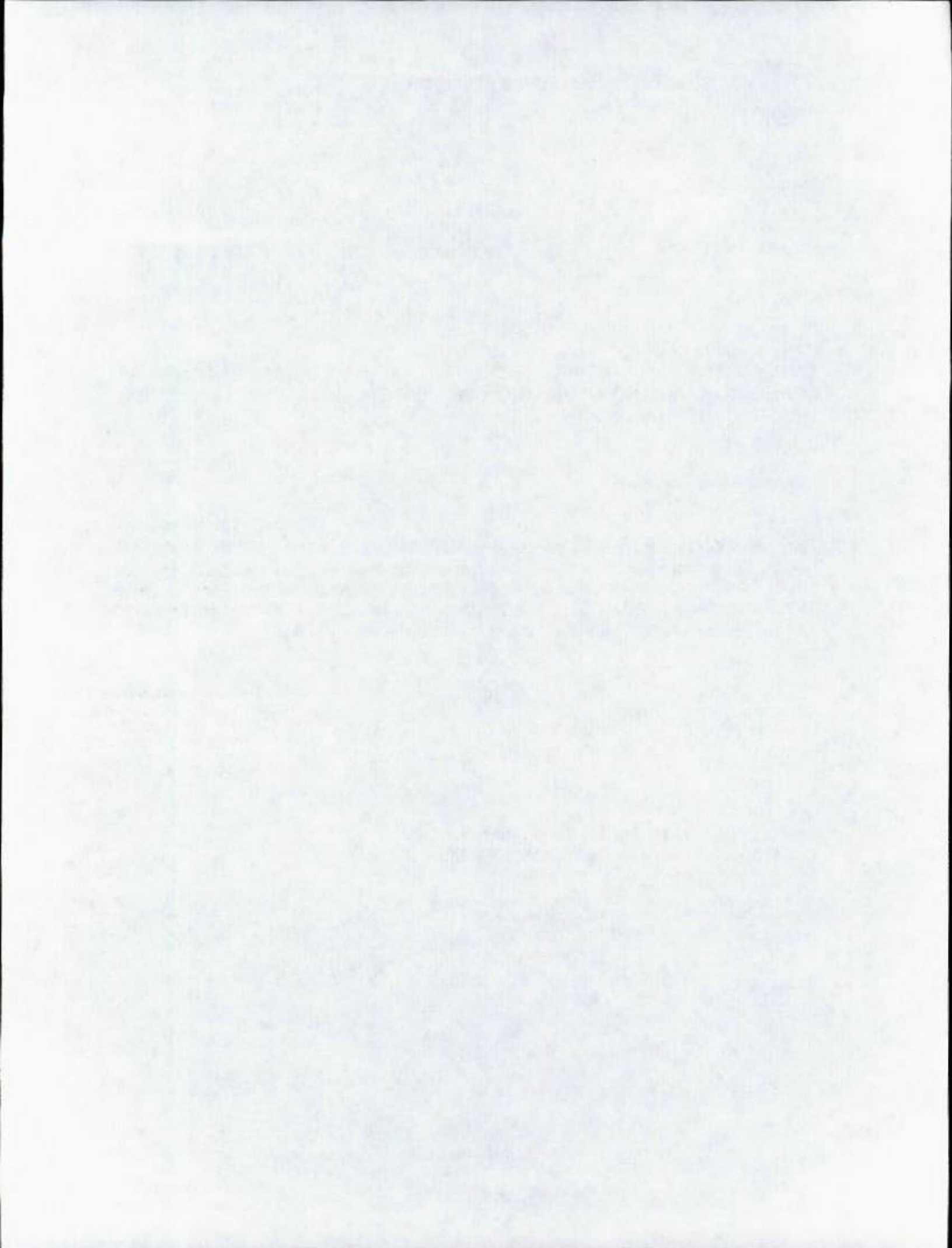
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 58862 de 16/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5 8 8 6 2 del 16 NOV 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58467 del 27 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU, identificada con NIT. 8002116662.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 58467 del 27 de octubre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU, con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 394467 del 29 de febrero de 2016, al transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por infringir el código de infracción 590 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."*, en concordancia con el código 531, el cual señala, *"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado el día 04 de enero de 2017, mediante aviso fijado el día 28 de diciembre de 2016 y desfijado el día 03 de enero de 2017, en la página web de esta Entidad.
3. Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, el derecho de contradicción y el derecho a la defensa; una vez verificadas las bases de datos de gestión documental de la Entidad, se evidenció que en el término otorgado por la norma, y establecido en el artículo cuarto de la Resolución que dio inicio a esta investigación, la empresa no presentó descargos ni solicitó prueba alguna que pudiese ser desvirtuada por este Despacho.

**AUTO No. del**

*"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58467 del 27 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU, identificada con NIT. 8002116662"*

4. Que en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".*

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirse en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

- 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 394467 del 29 de febrero de 2016.  
5.2. Formato Único de Extracto del Contrato No. 425007300201614480001 de la Cooperativa de Transportadores del Valle de Ubaté Cootransvu - Contrato No. 1448.

Lo anterior, toda vez que para este Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>3</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

- 5 8 8 6 2 - 1 6 NOV 2017

**AUTO No.** del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58467 del 27 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU, identificada con NIT. 8002116662"

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 394467 del 29 de febrero de 2016
2. Formato Único de Extracto del Contrato No. 425007300201614480001 de la Cooperativa de Transportadores del Valle de Ubaté Cootransvu - Contrato No. 1448.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU identificada con NIT. 8002116662, ubicada en la Vereda Apartadero Kilómetro 1 Vía Ubaté - Bogotá Mobil Los Andes, del Municipio de Ubaté Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU, identificada con NIT. 8002116662, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C.,

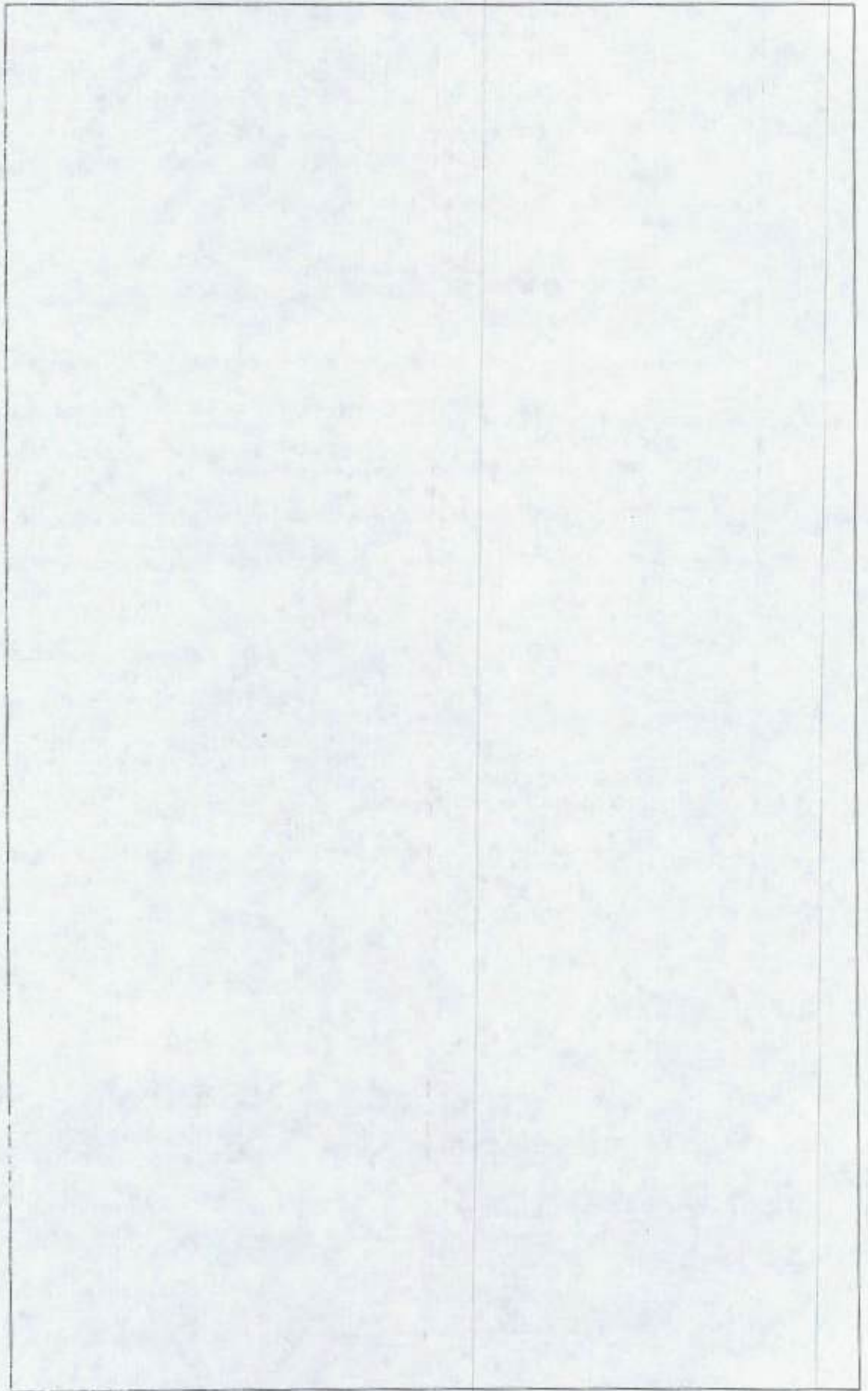
5 8 8 6 2 1 6 NOV 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Elaboró: Nancy Valencia - Abogada Controlista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Marisol Londo - Abogada Controlista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Visadores](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU</b>
Sigla	COOTRANSVU
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0090007362
Identificación	NIT 800211666 - 2
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170330
Fecha de Matrícula	19980216
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMÍA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1039328414.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

- \* 4731 - Comercio al por menor de combustible para automotores
- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4922 - Transporte mixto
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	UBATE / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTA MOBIL LOS ANDES
Teléfono Comercial	8891285
Municipio Fiscal	UBATE / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTA MOBIL LOS ANDES
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	cootransvu@jehoo.es

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip lit.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRANSVU	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

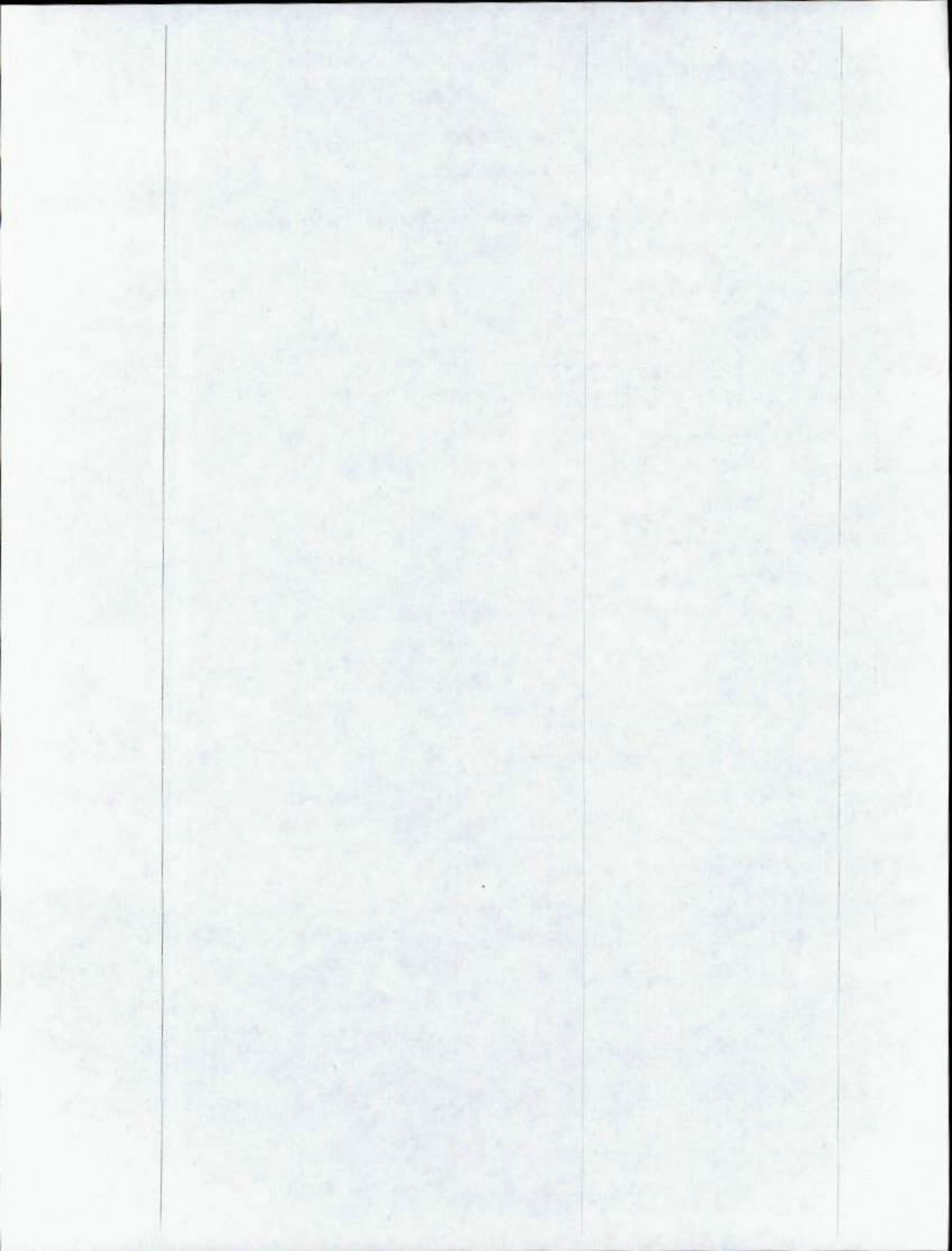
Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado

[Contáctanos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión carlosalvarez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social As. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocida <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Realiza	<input type="checkbox"/> Fecha: DIA MES AÑO <input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor	<input type="checkbox"/> País <input type="checkbox"/> Ciudad <input type="checkbox"/> Centro de Distribución	<input type="checkbox"/> Observaciones

13 DIC 2017 Paola Delgado  
 1.079.613.337 Ubate

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE**  
**- COOTRANSVU**  
**VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTA**  
**MOBIL LOS ANDES**  
**UBATE - CUNDINAMARCA**

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
 Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

<b>472</b>	Servicio Postal Nequimes S.A. 471 800 009174 00 20 0 98 A 10 Línea Nat. 01 8000 111 210
<b>REMITENTE</b>	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la seguridad Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Código Postal: 111311395 Envío: RN853102864CO	
<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE Dirección: VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTA MOBIL LOS AN Ciudad: UBATE Departamento: CUNDINAMARCA Código Postal: 250437 Fecha Pre-Admisión: 22/11/2017 15:20:54 No. Transmisión de cargo: 000004/20/15/2017 No. E. En Reserva: Cargo: 000004/20/15/2017	

**Devoluciones**

